

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Experto independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo y de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

REFERENCIA:
UA ESP 2/2017

22 de septiembre de 2017

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Experto independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo y de Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, de conformidad con las resoluciones 34/18, 27/9 y 32/32 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **el bloqueo del sitio web oficial del próximo referéndum sobre la independencia de Cataluña, así como sobre las restricciones a la independencia de los medios de comunicación y la libertad de expresión que se han suscitado en el contexto de dicha votación.**

Según la información recibida:

El Gobierno de Cataluña ha convocado a un referéndum sobre la independencia catalana a realizarse el 1 de octubre de 2017.

El 6 de septiembre de 2017, el Tribunal Constitucional de España suspendió la ley del referéndum de autodeterminación de Catalunya que había sido aprobada por el parlamento catalán el mismo día. Dicha suspensión opera de manera provisional, en espera de una decisión de fondo sobre la constitucionalidad de la ley. En la tarde del mismo día, el sitio web oficial del referéndum de independencia (<https://referendum.cat/>) dejó de funcionar, después de que la policía española entregara una orden judicial a la empresa controladora del dominio web, ordenando su cierre. El sitio tenía la finalidad de proporcionar información sobre el referéndum, tales como el reglamento del referéndum, detalles sobre cómo votar, así como un video promocional, también prohibido por el gobierno español. Inmediatamente después, el gobierno catalán lanzó dos nuevos sitios web con el mismo contenido.

El 9 de septiembre de 2017, la Guardia Civil registró las oficinas del periódico local El Vallenc en la localidad de Valls, provincia de Tarragona. La búsqueda se

llevó a cabo sobre la base de las órdenes del Juez Permanente de Tarragona, a petición del Fiscal Provincial, por un supuesto caso de "desobediencia, prevaricación y malversación de fondos públicos".

El 12 de septiembre de 2017, el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña envió una notificación formal al director de la televisión pública catalana (Televisió de Catalunya, TV3), ordenándole que se abstuviera de cualquier acción relacionada con el referéndum. El mismo día, un juez suspendió la celebración de un debate público en apoyo del referéndum, programado para el 17 de septiembre en Madrid.

El 13 de septiembre de 2017, el Fiscal General del Estado envió una orden a los jefes de las cuatro Fiscalías Provinciales de Cataluña (Barcelona, Tarragona, Lleida y Girona), ordenándoles investigar una lista de 712 alcaldes catalanes que habían anunciado públicamente su voluntad de apoyar el referéndum del 1 de octubre. La orden especificaba que, de negarse a declarar ante el fiscal respectivo, estos alcaldes serían detenidos "tan pronto como sea posible".

A raíz de esta decisión, dada a conocer en una rueda de prensa, los presidentes de la Asociación Catalana de Municipios (ACM) y de la Asociación de Municipios por la Independencia (AMI) llamaron a una manifestación el 16 de septiembre en apoyo de los alcaldes involucrados. A partir de entonces, varias manifestaciones multitudinarias han tenido lugar en diferentes lugares de Cataluña. Entre ellas la llevada a cabo el 21 de septiembre de 2017 frente a la sede del Ministerio de Economía en Barcelona, en la que se habrían suscitado episodios de violencia entre manifestantes y la policía.

El 14 de septiembre de 2017, la Fiscalía inició procedimientos contra los presidentes de ambas asociaciones, bajo acusaciones de desobediencia, prevaricación y malversación de fondos públicos, que han llevado al arresto de varios de ellos.

Sin prejuzgar la precisión de las alegaciones antes referidas, y sin emitir una opinión sobre el referéndum de independencia en sí, expresamos nuestra preocupación por las medidas tomadas por las autoridades nacionales que restringen la libertad de expresión de manera incompatible con las obligaciones de España bajo el derecho internacional de los derechos humanos. En este sentido, expresamos preocupación por el bloqueo del sitio web oficial del referéndum, así como por la orden de iniciar procesos penales en contra de funcionarios públicos y medios de comunicación que faciliten o apoyen el referéndum. Nos parece preocupante, en particular, que estas acciones, de confirmarse, interfieran con el derecho a la libertad de expresión, incluido el derecho a la información sobre asuntos de interés público, y restrinjan el espacio de la sociedad civil para interactuar con el Gobierno.

De confirmarse, estas alegaciones serían contrarias al derecho a la libertad de opinión y de expresión, establecido en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que España ratificó el 27 de abril 1977. El artículo 19 protege el derecho de toda persona a buscar, recibir e impartir información e ideas de todo tipo, independientemente de sus fronteras y por cualquier medio de comunicación. Este derecho sólo está sujeto a excepciones limitadas establecidas por la ley, siempre que sean necesarias para proteger alguno de los objetivos legítimos enumerados en el artículo 19.

Como ha sido interpretado por el Comité de Derechos Humanos en su Observación General No. 34 (CCPR/C/GC/34), las garantías del artículo 19 se extienden especialmente al pensamiento político, a los comentarios sobre los propios asuntos públicos, a los derechos humanos y al periodismo, entre otros (párrafo 11). El artículo 19 también protege todas las formas de expresión y los medios para su difusión, incluidas todas las formas de expresión audiovisuales, así como electrónicas y en línea (párrafo 12). La Asamblea General de las Naciones Unidas y el Consejo de Derechos Humanos han subrayado reiteradamente que los derechos humanos se aplican tanto fuera de línea como en línea (A/RES/68/167 y A/HRC/RES/12/16). La Observación General No. 34 señala también que “toda limitación al funcionamiento de los sitios web, los blogs u otros sistemas de difusión de información en Internet (...) solo serán admisibles en la medida en que sean compatibles con el párrafo 3”. Añade que “tampoco es compatible con el párrafo 3 prohibir que un sitio o un sistema de difusión de la información publique material por el mero hecho de que ese material pueda contener críticas al gobierno o al sistema político al que este se adhiere” (párrafo 43).

De conformidad con el párrafo 3 del artículo 19, las restricciones al derecho a la libertad de expresión sólo pueden ser adoptadas cuando la ley así lo establezca y cuando sean necesarias para el respeto de los derechos o la reputación de los demás, o bien para salvaguardar la seguridad nacional, el orden público, o la salud o moral públicas. Debe agregarse que, de conformidad con el requisito de legalidad del párrafo 3 del artículo 19, no basta con que las restricciones a la libertad de expresión se promulguen formalmente como leyes o reglamentos nacionales. Las restricciones deben ser también suficientemente claras, accesibles y previsibles (CCPR/C/GC/34). El requisito de necesidad implica también una evaluación de la proporcionalidad de las restricciones, con el fin de garantizar que las restricciones se orienten a un objetivo específico y no interfieran indebidamente con los derechos de las personas sobre las que se aplican. La injerencia en los derechos de terceros también debe ser limitada y justificada en los objetivos que sustentan las restricciones (A/HRC/29/32). Por último, las restricciones "deben ser el instrumento menos perturbador de los que permitan conseguir el resultado deseado, y deben guardar proporción con el interés que debe protegerse" (CCPR/C/GC/34).

Restringir el acceso a la información sobre la realización de un referéndum y la intimidación de funcionarios públicos también infringe los derechos de la población catalana a participar en los asuntos públicos, tanto directamente como por conducto de sus representantes, en contravención del artículo 25 del PIDCP.

Finalmente, sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica, quisiéramos recordar la resolución 15/21 del Consejo de Derechos Humanos, y en concreto, el párrafo operativo 1 donde se “exhorta a los Estados a que respeten y protejan plenamente el derecho de todas las personas a la libertad de asociación y de reunión pacíficas, incluso en el contexto de unas elecciones, y con inclusión de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes (...) que traten de ejercer o promover esos derechos y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción del libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud de las normas internacionales de derechos humanos.”

Además, es relevante recordar que el año pasado, en su resolución 32/13, el Consejo de Derechos Humanos condenó la adopción de cualquier medida destinada a impedir o interrumpir el acceso a la información en línea o su difusión en violación del derecho internacional de los derechos humanos, y exhortó a todos los Estados a abstenerse y a cesar esas medidas.

Los textos completos de los instrumentos y normas de derechos humanos mencionados anteriormente están disponibles en www.ohchr.org o pueden proporcionarse previa solicitud.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de los distintos medios de comunicación y las personas anteriormente mencionadas, así como para garantizar el respeto a la libertad de reunión pacífica en Cataluña.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvase proporcionar información sobre la compatibilidad del bloqueo del sitio web oficial del referéndum de independencia de Cataluña con las obligaciones contraídas por España en virtud del artículo 19 del PIDCP.

3. Sírvase proporcionar información sobre cómo las acciones del periódico El Vallenc; las de los 712 alcaldes; y las de las dos asociaciones mencionadas arriba, equivalen a "desobediencia, prevaricación y malversación de fondos públicos".
4. Sírvanse proporcionar información sobre la forma en que las restricciones de información y debate sobre el referéndum cumplen las obligaciones contraídas por España en virtud del artículo 25 del PIDCP.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para garantizar el respeto integral al derecho a la libertad de expresión en España. Asimismo, solicitamos que el Gobierno de Su Excelencia adopte medidas efectivas para prevenir futuras restricciones a los servicios de Internet.

Tenemos la intención de expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

David Kaye

Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Alfred De Zayas

Experto independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo

Annalisa Ciampi

Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación